

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C

15 FEB. 2021

P.P.P. 2019-0690

Como quiera que la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, se ajusta a las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

- 1- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2- Decretar la terminación del proceso
- 3- Sin condena en costas por no aparecer causadas
- 4- Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ